

Constancia: Señora Jueza, le informo que, en el memorial contentivo de los requisitos, la parte no aclaró la tasa al que fue liquidado el interés corriente, no obstante, en el proceso con radicado 2021-01139 (mismas partes, mismas pretensiones y que terminó por D.T) en el Documento 04 se indicó que la tasa es la del 14.76% nominal anual.

A Despacho para lo que estime,

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Colombia SA
Demandado	Jhon Wilmar Usma Varilla
Radicado	05001 40 03 028 2024 00068 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, en contra de **JHON WILMAR USMA VARILLA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra de **JHON WILMAR USMA VARILLA** por la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$109.426.830)** por concepto de capital según pagaré No. 000050000458435, más los intereses moratorios a partir del 28 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$17.195.757)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de julio de 2020 al 26 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 14.76% nominal anual.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ con T.P. 21.740 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f781e4ece9080f3ffa8e6e39c08262ee0552051ba659fc1506a61faeb3763b6b**

Documento generado en 25/04/2024 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>